

ESTADO No. 07

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	5	10/02/2020	AUTO PAR CALI No. 110-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 077 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

ESTADOS

2.3 Informar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11362X, que mediante Auto PARC-1317-18 del 19 de diciembre de 2018, numeral 2.3, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 077 del 21 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanción que haya lugar.

2.4 Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.077 del 21 de enero de 2020.

2.5 En consecuencia con lo anterior, declarar **subsano** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 294 del 23 de abril de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019.

2.6 Requerir bajo apremio de multa, al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No.077 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2.7 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	6.	29/01/2020	AUTO PAR CALI No. 111-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.075 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Informar al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11361, que mediante Auto PARC-1321-18 del 20 de diciembre de 2018, numeral 2.4, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.075 del 21 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanción que haya lugar.</p> <p>2.4 Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.075 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.5 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 295</p>
-----------------------	-----------	---------------------------------	----	------------	--------------------------	--

ESTADOS

						<p>del 23 de abril de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa, al Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 075 de 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	6	29/01/2020	AUTO PAR CALI No. 112 -20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 y semestral del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 068-19 del 30 de enero de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2018.</p> <p>Parágrafo: Informar al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información</p>

establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3 No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003562 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida, dado que se evidencia mal calculado el monto asegurado, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. EAL-151, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003562 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida, dado que se evidencia mal calculado el monto asegurado, conforme a los numerales 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

2.5 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al IV trimestre del 2018, I y II del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020.

ESTADOS

2.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.7 del Auto PAR-Cali No. 068-19 del 30 de enero de 2019, referente a la presentación de las regalías para mineral de carbón, correspondientes al IV trimestre del 2018.

2.7 No Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que terminado la evaluación y cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo se evidencia que el precio base de liquidación establecido por la UPME para este periodo está errado, por lo que se presenta un saldo faltante por cancelar por valor de sesenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos M/CTE (\$65.235), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 y lo concluido en el 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020.

2.8 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* la modificación de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al III trimestre del año 2019, y la presentación correspondiente al IV trimestre del año 2019, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 y concluido en el 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web [HTTPS://TRAMITES.ANM.GOV.CO/PORTAL/PAGES/INICIO.JSF](https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf).

					<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.</p> <p>2.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 093 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que mediante el Auto PARC-032-17 del 20 de febrero de 2017 numeral 25, le realizado requerimiento bajo apremio de multa, referente a realizar el pago de la suma de \$4.459.803, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerido en la Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali</p>
--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						<p>No. 093 del 27 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en Su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².</p>
CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A	4	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 113-20	<p>2.1 Respecto a los trámites de prórroga del título minero, radicados bajo el número No 2011-429-002699-2 del 05/08/2011 y radicado No.20139050022662 del 30/05/2013 y la solicitud de oposición, radicada el 12 de julio de 2019, bajo el número 20195500857092, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio correspondiente para proceder a decidir de fondo dichas solicitudes.</p> <p>2.2 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, conforme las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0383-2019 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° BCA-081, que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de cuatro millones novecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$4.933.389), conforme las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0383-2019 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No. GRCE-0383-2019 del 26 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.</p>

² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	5	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 114-20	<p>2.1 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08191, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V, conforme lo señalado en las recomendaciones del concepto económico No. GRCE-0022-2020 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, conforme lo señalado en las recomendaciones del concepto económico No. GRCE-0022-2020 del 03 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el concepto económico No. GRCE-0022-2020 del 03 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHH-14591	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ – "ASAREGA"	6	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 115-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3 del Auto PARC-529-19 del 23 de agosto de 2019, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHH-14591, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el</p>

ESTADOS

					<p>numeral 2.1 del Auto PARC-099-19 del 08 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero mediante escrito radicado el 03 de septiembre de 2019, bajo el número 20199050376482, allegó la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003163 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2018 hasta 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ – ASAREGA, titular del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>2.6 Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.7 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad requerida en el numeral 2.8 del Auto PARC-529-19 del 23 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 08 de octubre de 2019, bajo el número 20199050382102, la sociedad titular allegó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2019 y comprobante de pago.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHH-14591, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de veinte pesos (\$ 20), por concepto de pago de regalías del I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

2.9 Requerir bajo causal de caducidad a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ – ASAREGA, titular del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.10 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHH-14591, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

2.11 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHH-14591, que de acuerdo al Decreto 001666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasifica

ESTADOS

						<p>en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.12 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHH-14591, que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que el área del título minero, no tiene superposiciones, ni restricciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-070-2020 del 21 de enero de 2020</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S	6	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 116-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que mediante Auto PARC-208-18 del 27 de febrero de 2018 en el numeral 2.4 y en el Auto PARC-037-19 numeral 2.2, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-037-19 del 17 de enero de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2018.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-145-2020 del 06 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la</p>

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020.

2.6 Aprobar el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$733.245), más los intereses causados por valor de treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$36.155), con un valor total pagado setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$769.400), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020.

2.7 En consecuencia del artículo anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-037-19 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 13 de febrero de 2019, bajo el número 20199050347002, la sociedad titular allegó comprobante de pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

2.8 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no

ESTADOS

pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de setecientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 777.239), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.9 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-037-19 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante radicado del 29 de enero de 2019, bajo el número 20199050344692, presentó la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004153 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de enero de 2019 hasta 01 de diciembre de 2019.

ESTADOS

						<p>2.10 Requerir a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, para que presente recibo de pago y realice la suscripción de la póliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.</p> <p>2.11 Informar a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, para el contrato de concesión No. QJ7-08011, se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-145-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDÍA DE POPAYÁN	6	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 117-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018; Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-149-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-293 del 23 de abril de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>2.3 Informar al titular de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los</p>

ESTADOS

					<p>FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-149-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir al titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, para que allegue la Licencia Ambiental y/o constancia del trámite vigente para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-149-2020 del 07 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-149-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARC-293 del 23 de abril de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 26 de diciembre de 2019, bajo el número 20199050394362, el titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, presentó los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.7 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-149-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.8 Respecto al precitado trámite radicado con el número 20209050394772 del 07 de enero de 2020, relacionado con el recurso de reposición, me permito</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.9 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERIA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A.- INGEOCC S.A.	6	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 118-20	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-701-19 del 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 150-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 150-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No. 21572, este se clasifica como Mediana minería, con una producción anual de 240.000 m³ de Diabasa y 60.000 m³ de Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 150-2020 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes</p>

ESTADOS

						o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 150-2020 del 07 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	5	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 119-20	<p>2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ED3-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 09 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la titular minera del Contrato de Concesión No. ED3-092, que debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas, enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 09 de febrero de 2020, en el término señalado, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	6	11/02/2020	AUTO PAR CALI No. 120-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. FLS-149, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 003 del 09 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A	6	12/02/2020	AUTO PAR CALI No. 121-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. BC-081, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión</p>

						<p>Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 115 del de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. BCA-081, que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 115 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. BCA-081, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando el estudio correspondiente con respecto a la solicitud de prórroga del título minero, presentada mediante escrito radicado No. 2011-429-002699-2 del 05 de agosto de 2011 y a la solicitud de integración de áreas, así resolver de fondo dichas solicitudes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO	6	12/02/2020	AUTO PAR CALI No. 122-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FLV-08E, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 118 del 30 de enero de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando de acuerdo con el numeral 2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 118 del 30 de enero de 2020, la siguiente información, así:</p>

ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> - El área de estudio no corresponde al área otorgada en el contrato de concesión, la del contrato de concesión corresponde a 53 Hectáreas y 4117.5 Metros Cuadrados y el área de estudio 53 Hectáreas y 5139 Metros Cuadrados, por lo tanto, se requiere su modificación. - Se requiere justificación técnica de la necesidad de retener la totalidad del área. Teniendo en cuenta que las labores de explotación planteadas se restringen solo a una parte del total del área otorgada, se debe justificar técnicamente la necesidad de retener la totalidad del área otorgada, puesto que en ningún caso se permitirán retener área que no sean económicamente explotables, conforme a lo establecido en Artículo 82 de la Ley 685 de 2001. - Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. - Requerir los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad del mineral a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC, ASTM u otras establecidas para cada caso. - Indicar las guías técnicas utilizadas para la elaboración del plan minero de explotación. <p>Parágrafo Primero: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>Parágrafo Tercero: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado al señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	5	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 123-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IDK-08291, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 09 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA MARIA DEL SOCORRO	7	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 124-20	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, ya que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020.</p>

ESTADOS

		<p>GOMEZ Y RUBEN DARIO MONTROYA.</p>			<p>2.2 En consecuencia de lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-184-19 del 13 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 2019042634792 de 26/04/2019, en la plataforma SI MINERO, se evidencia el FBM Anual del 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, conforme lo señalado en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-147-2020 del 10 de febrero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003320, de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020, tomada por la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HG7-102, ya que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-147-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-184-19 del 13 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el día 05 de julio</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

ESTADOS

de 2019, mediante oficio radicado No. 2019050366562, fue allegada la Póliza No. 45-43-10100332.

2.6 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago del trimestre III y IV de 2018 y el I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020.

2.7 En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR SUBSANADOS** los requerimientos bajo causal de caducidad realizados en el numeral 2.4 del Auto PARC-1234-19 del 04 de diciembre de 2018 y los numerales 2.2 y 2.6 del Auto PARC-184-19 del 13 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 2019050355752, fue allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago correspondiente al III trimestre de 2018 y mediante oficio radicado No. 2019050355762 de 12/04/2019, se allega el formulario y los soportes de pago correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2018.

2.8 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° HG7-102, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, ya que no se evidencian en el expediente, de conformidad con lo concluido en el inciso 6 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.apm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

ESTADOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que cuentan con un saldo mayor pagado de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$374), por concepto de pago de regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020.

2.10 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No. HG7-102, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020.

2.11 Respecto al precitado trámite radicado con el número 2019050389662 del 26 de noviembre de 2019, relacionado con el recurso de reposición, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

2.12 OFICIAR a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero⁴, de la Agencia Nacional de Minería.”

⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

ESTADOS

						<p>2.13 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HG7-102, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.0 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 147-2020 del 10 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 125-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DL4-075, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DL4-075, para que presente justificación técnica de la baja producción reportada en el año 2019, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado para la explotación de 2000 metros cúbicos de recepción y para ese mismo periodo la producción total reportada fue de 64 metros cúbicos, de conformidad con el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.</p>

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	7	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 126-20	<p>2.1 APROBAR el pago correspondiente al Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 INFORMA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, que cuenta con un valor mayor pagado por concepto de canon superficial, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL SIETE PESOS M/CTE (\$1.401.007), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 En consecuencia de lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-778-19 del 09 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050382682 del 11/10/19, el titular allega comprobante de pago No. 20191003094435 correspondiente al saldo pendiente más los intereses de la Tercera anualidad de exploración.</p> <p>2.4 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías y el pago correspondientes al I, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión no. ICQ-08213, que presenta un valor mayor pagado de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.867), correspondiente al III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 5 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. ICQ-08213, este se clasifica como</p>
-----------------------	-----------	----------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p>mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.0 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 146-2020 del 06 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08111	SOCIEDAD MEYAN S.A.	6	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 127-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-050-2020 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la Sociedad Meyan S.A., titular de la Autorización Temporal No. QKN-08111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-050-2020 del 17 de enero de 2020.</p>

ESTADOS

						<p>2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-050-2020 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la Sociedad Meyan S.A., titular de la Autorización Temporal No. QKN-08111, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, mediante Resolución Número 003318 del 30 de noviembre de 2015, se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-050-2020 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Respecto al precitado trámite radicado bajo el No 20185500636622 del 30 de diciembre de 2019, relacionado con la terminada y desanotación del título minero del Registro Minero Nacional, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.6 Informar a la Sociedad Meyan S.A., titular de la Autorización Temporal No. QKN-08111 que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC-, se determina que el área del título minero No. QKN-08111, presenta superposición parcial con RESGUARDO INDIGENA TOTORÓ - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0004 DEL 28-ene-1991 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-050-2020 del 17 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	7	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 128-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DET-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 006 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, dentro de los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, de conformidad con el</p>

						numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 006 del 11 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON CERON	6	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 129-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. CL3-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, el cumplimiento de las recomendaciones, de conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, para que presente una justificación técnica por la baja producción reportada en el año 2019, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado para la explotación de 24.000 metros cúbicos anuales de material de arrastre y para ese mismo período la producción total reportada fue de 6.804 metros cúbicos de arena, de conformidad con el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 11 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	GERMAN GUERRERO	5	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 130-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. EC7-162, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 010 del 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IIG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA	6	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 131-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. IIG-15481, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los</p>

ESTADOS

					<p>dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003423 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 14 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el monto asegurado se evidencia mal calculado, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA, titulares del Contrato de Concesión No. IJG-15481, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003423 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 14 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020 teniendo en cuenta que el monto asegurado se evidencia mal calculado, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón declarados en ceros, correspondientes a los trimestres III- 2016, I, II, III 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

2.5 No aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón declarados en ceros, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, toda vez que no presenta una justificación técnica válida que sustente la inactividad del título minero, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020.

2.6 Teniendo en cuenta lo anterior, **requerir** a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA, titulares del Contrato de Concesión No. IJG-15481, para que presente la justificación técnica que justifique la inactividad del título minero en el año 2019, toda vez que el mismo cuenta con los requisitos necesarios para realizar actividades de explotación, esto es, con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la CRC mediante la Resolución 02177 del 05/12/2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.7 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IJG-15481 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 088 del 24 de enero de 2020.

2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁵.

⁵ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	21056	PATRIA S.A.S.	4	13/02/2020	AUTO-PAR CALI No. 132-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21056, que mediante el Auto PARC-825-16 del 31 de octubre de 2016, numerales 2.5, 2.9, 2.10, 2.13 y 2.14; Auto PARC-427-17 del 08 de junio de 2017, numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6; el Auto PARC-1054-17 del 17 de octubre de 2017, numerales 2.2 y 2.3 y el Auto Par Cali No. 390 del 05 de julio de 2019, numerales 2.2 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 072 del 21 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21056, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21056, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Semestral 2019, en atención a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 072 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de</p>
-----------------------	-------	---------------	---	------------	--------------------------	--

ESTADOS

						<p>trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo.75 Ibidem.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21056, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 072 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21056 que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 072 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21056, que respecto al trámite cambio de modalidad, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara al respecto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	6	13/02/2020	AUTO-PAR CALI No. 133-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No 119 del 30 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo: Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se</p>

ESTADOS

					<p>informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 626 del 17 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No.FLV-05E, que la documentación allegada con oficio radicado No. 20199050394272 del 27 de diciembre de 2019, sobre modificación del Programa de Trabajos y Obras, será objeto de evaluación mediante concepto técnico, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No 119 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 119 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 626 del 17 de septiembre de 2019, respecto a las regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, que mediante el Auto PAR Cali No. 626 del 17 de septiembre de 2019 numeral 2.4 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, referente a las regalías del I trimestre de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No 119 del 30 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.7 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003547, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>concesión No. FLV-08E, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No 119 del 30 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 626 del 17 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA	6.	13/02/2020	AUTO PAR CALI No. 134-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 15382 que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.11 del AUTO PARC-1144-2018 del 01 de noviembre de 2018, para que presente el Formato Básico Minero semestral del año 2018, tal como se enuncia en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019, nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 15382, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Anual de 2018 y el plano anexo del formato básico minero anual del año 2017 en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, conforme a lo establecido mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de</p>

ESTADOS

					<p>acuerdo al artículo 75 ibidem.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 15382, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 15382 para que, modifique la licencia ambiental conforme a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante Auto PAR Cali No. 764 del 07 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este"</i></p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p><i>Código</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁶.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019.</p> <p>2.7 Respecto al trámite señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 95 del 27 de enero de 2019, referente a la solicitud de derecho de preferencia, viabilizado mediante el Auto PAR-Cali No. 329 del 21 de mayo de 2019, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara sobre el mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	ELVIRA VELASCO ZEA MARIA LEONOR VELASCO ZEA MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	9	14/02/2020	AUTO GEMTM No. 000033	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las señoras ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, para que alleguen dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación Expresa donde se haga constar que las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. con NIT. 901238334-6, VIVEZ S.A.S. con NIT. 901238294-1 y PIANCA S.A.S. con NIT. 901238844-0. o su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. 2. Los soportes de capacidad económica de las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. con NIT. 901238334-6, VIVEZ S.A.S. con NIT. 901238294-1 y PIANCA S.A.S. con NIT. 901238844-0, conforme a lo indicado en el concepto económico del 01 de octubre de 2019, en concordancia con los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> <i>B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar renta año 2018</i> <i>B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.</i> 3. Manifestación clara y expresa en la que informen cuál será el monto de la inversión que asumirán las cesionarias durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	------------	---	---	------------	--------------------------	---

ESTADOS

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500869722 de 25 de julio de 2019 y 20195500880742 de 08 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras MARIA LEONOR VELASCO ZEA identificada con C.C. 31279307, ELVIRA VELASCO ZEA identificada con C.C. 31856672 y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA con C.C. 31910000, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X y a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. con NIT. 901238334-6, VIVEZ S.A.S. con NIT. 901238294-1 y ELVIRA VELASCO ZEA identificada con C.C. 31856672, por intermedio de su apoderada, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

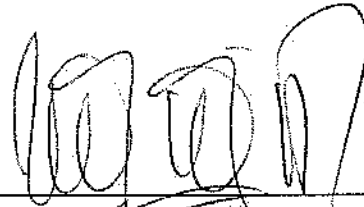
ESTADOS

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de febrero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI